



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	68081-31-05-002-2021-00192-00
Ejecutante	PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
Ejecutado	IAN ESTEVEZ FLOREZ CC 1096210462

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra IAN ESTEVEZ FLOREZ CC 1096210462, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de 27 de julio de 2021, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 3 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- a. La suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$426.260) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador de la trabajadora GLORIA ANAIS SANCHEZ RIVERA, MARGY SALCEDO MEDINA, por los períodos señalados en el título ejecutivo.
- b. Que, en el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

¹Notificación personal realizada mediante GUIA RA420639589CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, a la dirección física Calle 52 #21-19 Barrancabermeja, numeral 26 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra IAN ESTEVEZ FLOREZ CC 1096210462, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 081 de fecha 22 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccefa3af4724d3782c55134308d8cedccc6c7515a2c6b0862dbeeaa4a1bcaef5**

Documento generado en 21/09/2023 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>